



RESOLUCIÓN N° 0102-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de febrero del 2023

VISTO:

El Expediente 100-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno urbano de **491,59 m²** signado con código **2503389-TUM-QCOEMI-53**, ubicado entrando desde la Red Vial Nacional (PE-1N) al Centro Poblado La Garita, por la Av. Centenario, luego a la Calle Atahualpa, luego a la Calle Jorge Chávez, luego a la Calle Hilario Carrasco hasta llegar a la Quebrada Corrales, en el distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del “Texto integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 011-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 16 de septiembre de 2010.

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00009-2021-ARCC/DE del 2 de febrero de 2021 se modifica “El Plan”; al respecto se verificó que en el anexo 01.1 se precisan las intervenciones de soluciones integrales, en el numeral 1.6, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 00120-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 01815-2023) presentado el 26 de enero de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00188-2022-ARCC/DE del 31 de diciembre de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2022-ARCC/DE del 02 de febrero del 2022 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución, adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00272-2023/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Preliminar aclaratorio n.° 00287-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de enero del 2023 y 2 de febrero del 2023 respectivamente, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

acorde al marco normativo;

11. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 21 de diciembre de 2022, sustentado en el Informe Técnico n.º 012354-2023-Z.R.NºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 20 de diciembre de 2023, que versa sobre un área de mayor extensión al área de “el predio”, mediante el cual, la Oficina Registral de Tumbes señaló que el área consultada se superpone totalmente con la partida registral n.º11039601, la cual corresponde a una anotación preventiva;

12. Que, en relación a ello, “el administrado” declaró en literal c) del sub-numeral IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la existencia de una superposición con la Anotación Preventiva inscrita mediante el Título n.º 2022-02168226 del 25 de julio de 2022, respecto del Proyecto: “Defensas Ribereñas Río Tumbes – Paquete 2”. Subproyecto 2: “Creación de servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389”, de acuerdo al artículo 5.5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, la misma que ha sido solicitada por ARCC (...), siendo esto así, el mismo señaló que dicha anotación preventiva no es un impedimento para realizar la primera inscripción de dominio; sino todo lo contrario, forma parte del procedimiento regulado en el Decreto Legislativo antes mencionado.

13. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

14. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no recae sobre zona de playa;

15. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

16. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación – Perimétrico, ambos suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Jhony M. Cruzado Barrantes;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

18. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Resolución nro. 0014-2023/SBN-GG del 3 de febrero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0113-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:

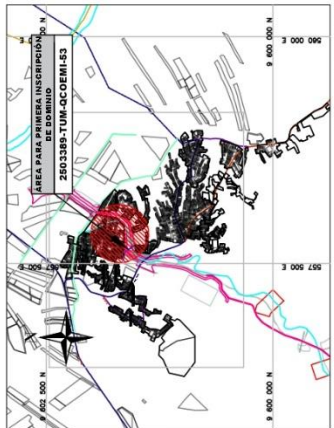
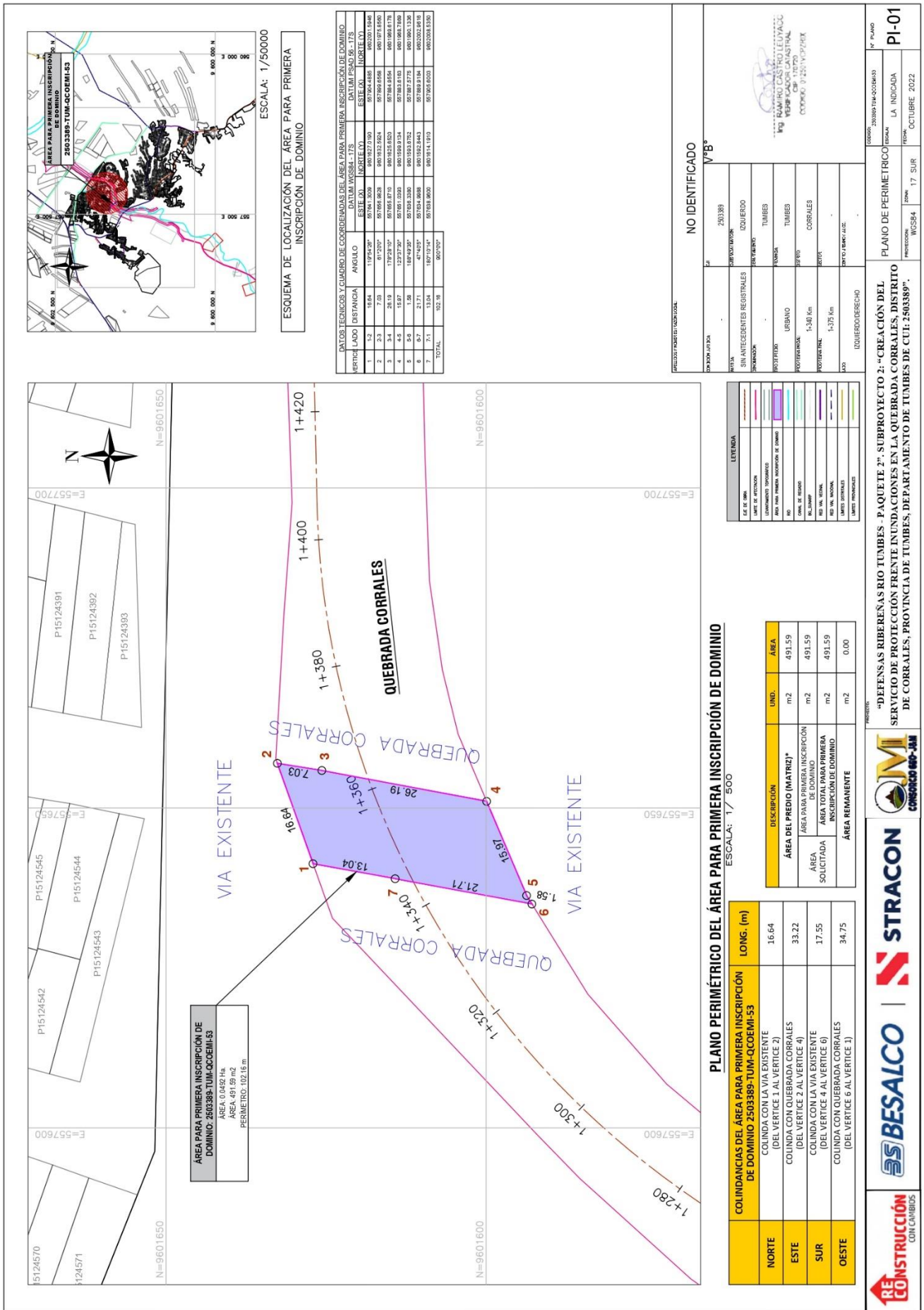
PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno urbano de **491,59 m²** denominado **2503389-TUM-QCOEMI-53**, ubicado entrando desde la Red Vial Nacional (PE-1N) al Centro Poblado La Garita, por la Av. Centenario, luego a la Calle Atahualpa, luego a la Calle Jorge Chávez, luego a la Calle Hilario Carrasco hasta llegar a la Quebrada Corrales, en el distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes".

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector(e) de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM WGS84 - 17S	DATUM PSAD 56 - 17S	INSCRIPCION DE DOMINIO
1	1-2	16.64	130°54'20"	807141.000	807141.000	80020024610
2	2-3	7.03	81°20'07"	807166.828	807166.828	80010716500
3	3-4	26.19	178°28'40"	800162.820	800162.820	80010681178
4	4-5	15.87	123°27'30"	807165.870	807165.870	80010681178
5	5-6	1.58	189°49'20"	800100.000	800100.000	80010681178
6	6-7	21.71	47°42'57"	807163.380	807163.380	80010681178
7	7-1	13.04	180°10'34"	807141.000	807141.000	80020024610
TOTAL		102.16	900°00'			

PLANO PERIMETRICO DEL AREA PARA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

COLINDANCIAS DEL AREA PARA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO 2503389-TUM-QCCEMI-53	LONG. (m)
NORTE COLINDA CON LA VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2)	16.64
ESTE COLINDA CON QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 4)	33.22
SUR COLINDA CON LA VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 4 AL VERTICE 6)	17.55
OESTE COLINDA CON QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 6 AL VERTICE 1)	34.75

DESCRIPCION	UNID.	AREA
AREA DEL PREDIO (MATRIZ)*	m ²	491.59
AREA PARA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO	m ²	491.59
AREA TOTAL PARA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO	m ²	491.59
AREA REMANENTE	m ²	0.00

LEYES	INDICACIONES
LINEA DE LINDANTE	LINEA DE LINDANTE
LINEA DE VERTICE	LINEA DE VERTICE
LINEA DE AREA PARA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO	LINEA DE AREA PARA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO
LINEA DE AREA DE INTERES	LINEA DE AREA DE INTERES
LINEA DE VIALIDAD	LINEA DE VIALIDAD
LINEA DE VIALIDAD	LINEA DE VIALIDAD
LINEA DE VIALIDAD	LINEA DE VIALIDAD
LINEA DE VIALIDAD	LINEA DE VIALIDAD

NO IDENTIFICADO

INFORMACION	VALOR
INSTRUMENTO	2503389
TIPO DE INSTRUMENTO	IZQUIERDO
TIPO DE LINEA	TUBOS
TIPO DE LINEA	TUBOS
TIPO DE LINEA	CORRALES
TIPO DE LINEA	1-340 Km
TIPO DE LINEA	1-375 Km
TIPO DE LINEA	IZQUIERDO/DERECHO



DEFENSAS RIBERENAS RIO TUMBES - PAQUETE 2º, SUBPROYECTO 2, "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389".

PROYECTO	FECHA	ESCALA
PLANO DE PERIMETRICO	17 SUR	1/500

LA INDICADA
OCTUBRE 2022

PI-01

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
2503389-TUM-QCOEMI-53

PROGRESIVA	INICIO (Km)	1+340	FIN (Km)	1+375
	MARGEN DE LA QUEBRADA	IZQUIERDO	LADO DEL MARGEN DE LA QUEBRADA	IZQUIERDO/DE RECHO

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del área requerida por el Estado, representado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en el numeral 60.3 del artículo 60 y los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	parcialmente en la zona de reglamento especial por riesgos (ZRE-5)
TIPO	URBANO
USO ACTUAL	RED VIAL

3. UBICACIÓN

SECTOR	-
DISTRITO	CORRALES
PROVINCIA	TUMBES
DEPARTAMENTO	TUMBES
REFERENCIA	- REFERENCIA: ENTRANDO DESDE LA RED VIAL NACIONAL (PE-1N) AL C.P. LA GARITA, POR LA AV. CENTENARIO, LUEGO A LA CA. ATAHUALPA, LUEGO A LA CA. JORGE CHAVEZ, LUEGO A LA CA. HILARIO CARRASCO HASTA LLEGAR A LA QUEBRADA CORRALES.

4. DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
ÁREA PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.0492	491.59
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00


 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO 012501VCPZRIX

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMI-53 - PI-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA - 2503389-TUM-QCOEMI-53	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON LA VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2)	16.64
ESTE	COLINDA CON QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 4)	33.22
SUR	COLINDA CON LA VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 4 AL VERTICE 6)	17.55
OESTE	COLINDA CON QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 6 AL VERTICE 1)	34.75

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TÉCNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	16.64	119°54'26"	557641.3009	9601627.0190	557904.4885	9602001.5946
2	2-3	7.03	61°20'0"	557656.9828	9601632.5924	557899.6568	9601975.8560
3	3-4	26.19	178°28'10"	557655.8710	9601625.6520	557884.9554	9601969.6178
4	4-5	15.97	123°37'30"	557651.0393	9601599.9134	557883.6163	9601968.7869
5	5-6	1.58	188°49'35"	557636.3380	9601593.6752	557887.5775	9601990.1336
6	6-7	21.71	47°40'5"	557634.9988	9601592.8443	557889.9184	9602002.9616
7	7-1	13.04	180°10'14"	557638.9600	9601614.1910	557905.6003	9602008.5350

CUADRO DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.0492	491.59
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP: 170720
CODIGO: 012501VCPZRIX

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	RED VIAL
RELIEVE	Terreno con pendientes moderadas, con relieves planas aproximadamente entre 1% a 2 %.
TIPO DE SUELO	Suelo Arenoso y con presencia de limos, en la inspección técnica se visualizo la existencia de concreto y asfalto sobre el tipo de suelo mencionado.
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-

6. OBSERVACIONES

- Área para primera inscripción de dominio de 491.59 m2, equivalente a 0.0492 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambio (ARCC)
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales han sido acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

TUMBES, OCTUBRE DEL 2022


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX